

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00492

Frente la gestión de notificación la parte demandante debe acreditar el mensaje de datos remitido al demandado, que envió copia del auto mandamiento de pago y de su corrección, expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

La labor de notificación al ejecutado José Ángel Pardo con resultados negativos se incorpora a los autos. La parte demandante deberá insistir en el enteramiento al aludido demandado en la dirección física, dado que la empresa de servicios postal señala como causal de devolución "*residente ausente*".

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez